

La Plata, 02 JUN. 2004

Visto la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 93/04, las Resoluciones OCEBA N° 069/98, N° 070/98, N° 349/01, N° 004/00 y N° 082/02, lo actuado en el Expediente OCEBA N° 2429-2957/2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. N° 093/04 ha establecido un nuevo criterio para la formación de precios de la energía, a partir de la programación estacional del trimestre comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2004, definiendo bandas de precios para clientes residenciales con potencia de demanda menor a 10 kW., entre 10 kW. y 300 kW. y mayor e igual a 300 kW.;

Que a los efectos de calcular y liquidar la compensación por costos de abastecimiento reconocidos en forma complementaria a los costos de distribución fijados, resulta necesario tomar las medidas tendientes a adoptar los criterios establecidos en virtud de la nueva normativa vigente a nivel nacional;

Que en tal sentido es menester incorporar la apertura tarifaria que a partir de la sanción de la Resolución S.E. N° 093/04, se produce en la categoría T3 -Grandes Demandas-;

Que resulta propicia la oportunidad para unificar la información relacionada con los datos de facturación de unidades físicas y económicas, costos de abastecimiento y datos de compra mensual de energía que cada distribuidor debe presentar en el OCEBA para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias como el de la Tasa de Fiscalización y Control;

Que por Resolución OCEBA N° 069/98 se aprobó el Formulario de Información de Facturación que todas las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires han cumplimentado hasta la fecha;

Que, asimismo, a través de la Resolución OCEBA N° 349/01, resultaron aprobadas las normas que regulan la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al procedimiento y detalle agregado como Anexos I, II, III, IV y V de la misma;

Que las Resoluciones N° 004/00 y N° 082/02 fijaron el procedimiento de envío de información con carácter de Declaración Jurada anual, para la obtención de los

datos que permiten determinar con precisión el valor correspondiente a la Tasa de Fiscalización y Control;

Que el Organismo al disponer de los datos de facturación de las unidades económicas antes de impuestos cuenta con la información necesaria para el cálculo de la referida Tasa de Fiscalización y Control que los Distribuidores deben depositar;.

Que con el fin de obtener una correcta interpretación y sistematización de la totalidad de las normas que resultan de aplicación en este tema, es necesario proceder a reordenar las disposiciones vigentes, a efectos de unificar la presentación de la información por parte de los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y, consecuentemente, evitar su duplicación;

Que en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución OCEBA N° 069/98 N° 004/00 y N° 082/02 y los Anexos II, III, IV y V de la Resolución OCEBA N° 349/01;

Por ello y en virtud de lo establecido por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1208/97 y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 113/01,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE: N° 0544/04

ARTICULO 1°: Aprobar la metodología para el envío de la información relacionada con el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Tasa de Fiscalización y Control que, como Anexo I integra la presente, que deberá suministrarse a través de las planillas de detalle agregadas como Anexos II y III, las que tendrán carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 2°: Establecer que los agentes obligados al pago deberán considerar para su inclusión en el Rubro "OTROS" del formulario que se agrega como Anexo II, todo lo que facturen bajo la denominación social que los constituye.

ARTICULO 3°: Establecer que a los agentes que no cumplieran total o parcialmente con el envío en término de la Declaración Jurada correspondiente a la Tasa de Fiscalización y Control, se les determinarán de oficio los importes de facturación del período que corresponda.

ARTICULO 4°: Los agentes que resulten encuadrados en el supuesto descrito en el Artículo anterior, serán sancionados con las penalidades establecidas en el artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 012/98, sobre la base de la determinación de oficio que se practique.

ARTICULO 5°: Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución OCEBA N° 69/98, N° 070/98, N° 004/00, N° 082/02 y los Anexos II, III, IV y V de la Resolución OCEBA N° 349/01.

ARTICULO 6°: Determinar que las disposiciones contenidas en la Resolución OCEBA N° 349/01 mantienen su vigencia en todo aquello que no resulte modificado por la presente Resolución.

ARTICULO 7°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Tomen conocimiento las Gerencias de Mercados y Administración y Personal. Archívese.

ACTA N° 328

Fdo.:

Presidente Ing. Jorge A. San Miguel

Vicepresidente Ing. Alfredo O. Cordonnier

Director Ing. Carlos González Sueyro

Director Sr. Juan José Taccone

Director Ing. José Luis Arana

[Resolución 0544 Anexo I.doc](#)

[Resolución 0544 Anexo II.xls](#)

[Resolución 0544 Anexo III.xls](#)